

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005

LEY N° 28427

CONCORDANCIAS: Ley N° 27245

Ley N° 28112

D. Leg. 955

Ley N° 28423

Ley N° 28425

Ley N° 28426

R.D. N° 055-2004-EF-76.01

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el Año Fiscal 2005, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Artículo 2.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2005 por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/. 38,062'875,515.00
Correspondiente al Gobierno Nacional	
Gastos Corrientes	21,404'469,667.00
Gastos de Capital	3,749'466,704.00
Servicio de la Deuda	12,908'939,144.00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/. 11,054'286,723.00

Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales	7,735'016,037.00
Gastos Corrientes	6,863'037,454.00
Gastos de Capital	871'978,583.00
Servicio de la Deuda	
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales	3,319'270,686.00
Gastos Corrientes	1,282'698,198.00
Gastos de Capital	1,773'309,000.00
Servicio de la Deuda	263'263,488.00
TOTAL	S/. 49,117'162,238.00

Artículo 3.- Fuentes de Financiamiento

Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2005, agrupados por Fuentes de Financiamiento, del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo precedente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	23,060'671,797.00
Canon y Sobrecanon	1,156'365,229.00
Participación en Rentas de Aduanas	189'840,384.00
Contribuciones a Fondos	1,417'195,866.00
Fondo de Compensación Municipal	1,933'544,821.00
Recursos Directamente Recaudados	3,829'251,127.00
Recursos por Operaciones Oficiales de	2,090'500,003.00
Crédito Interno	
Recursos por Operaciones Oficiales de	7,502'196,501.00
Crédito Externo	
Donaciones y Transferencias	138'268,307.00
Fondo de Compensación Regional	439'801,998.00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	6,864'729,036.00
Regionales	
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	494'797,169.00
Locales	
TOTAL	S/. 49,117'162,238.00

CONCORDANCIA: Ley N° 28426, Art. 3

Artículo 4.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1 al 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y	2 al 2G

Grupo Genérico de Gasto	
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	3 al 3D
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	4 al 4D
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	5 al 5C

CONCORDANCIA: R.D. N° 055-2004-EF-76.01

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

CONCORDANCIA: Ley N° 28425, 1ra. Disp. Trans. (Medidas de austeridad adicionales)

Artículo 5.- Alcance y objeto

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades de la Administración Pública, sin excepción, con el objeto de ejecutar los recursos públicos con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política del Perú, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958.

Artículo 6.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

a) Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y sus modificaciones constituyen los Créditos Presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.

b) Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que las Entidades autoricen con cargo a su respectivo Presupuesto deben supeditarse, sin excepciones, a los Créditos Presupuestarios autorizados, estando prohibido que dichos actos se condicionen a Créditos Presupuestarios adicionales a los establecidos en los respectivos Presupuestos Institucionales.

c) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

d) Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

e) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Créditos con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, el traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, así como los que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el

Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

f) El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndese por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.

CONCORDANCIA: Ley N° 28425, 1ra. Disp. Trans. Inciso a)

g) Los créditos presupuestarios asignados al gasto no financiero, ni previsional ni de personal, correspondientes al Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, salvo las que se produzcan entre y dentro de ellas.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

h) Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones o pensiones del personal activo y cesante no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el funcionario que autorice tal acto, el responsable y el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, según sea el caso.

i) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las Entidades y empresas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 7.- Disposiciones de racionalidad

Las Entidades, a fin de optimizar el gasto, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

a) Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Entidad al menor costo posible, para cuyo efecto deben ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos que abarque los casos de duplicidad de funciones, simplificación administrativa, así como la congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente.

b) Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las Entidades que cuenten con el "Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP)", que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.

c) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible, así como por viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios y materiales de oficina.

d) Optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles de las Entidades en el marco de su gestión institucional, así como reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles en desuso, los cuales deberán ser destinados al cumplimiento de las funciones públicas. Para dicho efecto, se deberá respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.

e) Evaluar de manera semestral la ejecución de las donaciones y subvenciones otorgadas a personas naturales y jurídicas privadas, en función a la población objetivo, tanto por grupo específico como por ámbito regional o local; a fin de determinar si los recursos asignados son utilizados conforme a los objetivos y metas que motivan su otorgamiento.

Artículo 8.- Disposiciones de austeridad

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

a) Sólo procede el nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.

b) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deberá establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad. Se encuentran excluidas del presente literal, las empresas que se regulan conforme a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado - Ley Nº 24948 y sus modificaciones.

c) Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a la celebración de agasajos por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de los recursos transferidos al CAFAE.

d) Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:

* Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

* El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter temporal y eventual.

e) Conducir procedimientos orientados a una adecuada racionalización de plazas, a fin de determinar aquellas que son estrictamente necesarias en cada entidad para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la ubicación y distribución de las mismas en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 9.- De las responsabilidades

9.1 Las Entidades, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web o, a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados cuantitativos y cualitativos de la aplicación del presente Capítulo.

9.2 La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades Públicas por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM publicado con fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo Nº 894, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2005:

a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Los conceptos antes señalados serán reglamentados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los Gobiernos Locales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985. Para dicho efecto, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación de los conceptos a que se refiere el presente artículo cuenten con el financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

La percepción de los conceptos antes referidos es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públcas, Concursos Pùblicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, publicado con fecha 13 de febrero de 2001, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000,00

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00
- Adjudicación Directa, sí el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección, regulados por las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo procedimiento es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú.

11.3 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados con fecha 13 de febrero de 2001; y, demás normas modificatorias y complementarias.

11.4 Las Entidades del Sector Público pueden contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual, salvo que esté autorizada por ley conforme al artículo 60 de la Constitución. En estos supuestos se realiza mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, a los artículos 105 y 106 del Reglamento antes mencionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario, deberán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del Presupuesto de la entidad, conforme a las Asignaciones Trimestrales y los Calendarios de Compromisos.

Los expedientes que se hayan originado en demandas de recursos que no fueran atendidos durante el año, así como aquellos vinculados a la ejecución del gasto, serán archivados.

SEGUNDA.- Los Pliegos Presupuestarios, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios y/o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante el Año Fiscal 2004, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28128. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida deberá realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios y/o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. La prórroga o reemplazo no debe implicar incremento alguno del gasto total por honorarios al 31 de diciembre de 2004.

TERCERA.- Las Transferencias de recursos que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectúe a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales; dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Ley Nº 28273.

CUARTA.- Las Entidades Públicas cuyos funcionarios y servidores vienen percibiendo gratificaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27735 continúan otorgándolas durante el Año Fiscal 2005, en las mismas condiciones.

QUINTA.- Las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, o las que hagan sus veces, así como las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXTA.- La atención del valor del Bono de Productividad a que hace referencia el numeral 63.2 del artículo 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

SÉTIMA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con fuerza de ley, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicte dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2005, disposiciones de austeridad complementarias a las establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, las mismas que serán de observancia obligatoria por todos los pliegos comprendidos en la Ley Anual de Presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2005, sin excepción, para lograr un ahorro de por lo menos cien millones de nuevos soles.

OCTAVA.- El monto único de remuneración total permanente mensual y el monto porcentual proveniente de las recaudaciones consulares en el exterior, establecidos en el Decreto Ley Nº 26163 y sus modificatorias, serán fijados por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2005 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO A de la presente Ley “Subvenciones Año Fiscal 2005”.

SEGUNDA.- Prorrógase la vigencia de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254 durante el Año Fiscal 2005. Los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

TERCERA.- Autorizase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a disponer, a título oneroso y conforme a la normatividad vigente, de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que resulten excedentes de acuerdo con la opinión de la Comisión de Evaluación del Estado de los Bienes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que deberá constituirse en los Ministerios de Defensa y del Interior con participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respectivamente. Dicha disposición incluye, sin más limitación que la impuesta por la normatividad vigente, la venta, entrega en concesión, cesión en uso, usufructo y cualquier modalidad de disposición de los bienes referidos.

Precísase que los recursos provenientes de la disposición de bienes a que se refiere el párrafo anterior serán considerados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” y se destinarán, íntegramente, al mantenimiento, reconstrucción, repotenciación y transformación del material, equipos y armamento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente. La Oficina de Auditoría Interna o la que haga sus veces verificará el efectivo cumplimiento de lo señalado en la presente disposición, bajo responsabilidad.

Los Ministerios de Defensa y del Interior informan trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República sobre la aplicación de la presente disposición.

CUARTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

QUINTA.- En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a los Gobiernos Regionales, se efectuará, en el caso de los Proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 27783, según corresponda.

SEXTA.- Las Unidades de Gestión Educativa Local del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación, a cargo de los Gobiernos Regionales, podrán utilizar los ahorros generados por efecto de la aplicación de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, en acciones orientadas a superar la emergencia educativa.

SÉTIMA.- Modifícase el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 80-94, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Fíjase a partir de la vigencia de la presente Ley, a favor de los docentes activos del Magisterio Nacional, la bonificación mensual por Palmas Magisteriales de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------|------------|
| a) Grado de Amauta: | S/. 280,00 |
| b) Grado de Maestro: | S/. 240,00 |
| c) Grado de Educador: | S/. 200,00 |

El pago de la bonificación a que se refiere el presente artículo está a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante un plazo continuo no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA.- Autorízase al Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a transferir a favor de las universidades públicas hasta un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) para ser destinados a la adquisición de materiales y equipos de investigación y enseñanza. Las universidades públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI, conforme a los criterios que establezca la Asamblea Nacional de Rectores y previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo que a estos efectos emita el Poder Ejecutivo.

DÉCIMA.- En el marco de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público y en tanto se implemente la Ley del Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, suspéndese lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 23733.

UNDÉCIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005, salvo la Segunda Disposición Transitoria, la Segunda Disposición Final y la Primera Disposición Derogatoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Déjase sin efecto el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley Nº 28128.

SEGUNDA.- Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

DETALLE DE TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y SUBVENCIONES A ENTIDADES NO PÚBLICAS

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	CIFRA 2005 FORMATO Nº 5/GR	PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL
PRES. CONSEJO MINISTROS	8,239,414	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	8,239,414	Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales
JUSTICIA	2,580,914	
006 MINISTERIO DE JUSTICIA	2,580,914	Subvención a la Iglesia Católica
MINISTERIO DEL INTERIOR	1,605,260	
007 MINISTERIO DEL INTERIOR	1,605,260	
	4,000	Asociación de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y PNP (ADOGEN)
	4,000	Asociación de la Campaña Militar 1941
	102,188	Benemérita Soc. de Fundadores de la Independencia
	18,000	Zonas Judiciales de la PNP
	87,000	Centros Educativos PNP
	1,200,000	Comités de Damas PNP
	3,000	Asociación de Coroneles en Retiro (ASCOREFA)
	85,188	Centro de Estudios Históricos Militares
	5,000	Asociación de Oficiales Generales PNP (ADOGPOL)
	2,000	Instituto Sanmartiniano
	37,500	Obispado Castrense
	57,384	Instituto Libertador Ramón Castilla
MIN. RELACIONES EXTERIORES	656,363	
008 RELACIONES EXTERIORES	18,000	Sociedad Peruana de Derecho Internacional - Resolución Suprema Nº 0647-RE
	638,363	Recursos que se orientan a los connacionales en situación de indigencia o necesidad extrema - DS Nº 108-2003-RE
ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	
009 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	CANILLITAS Y CAJAPATRAC - Ley Nº 25988

EDUCACIÓN	2,670,475	
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,670,475	
	55,275	Academia Peruana de la Lengua
	1,000,000	Asociación Fe y Alegría
	17,400	CEIP Mixto Gratuito "Santa María" Madre de Dios
	30,000	Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL
	800,000	Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE
	197,000	Convenio Andrés Bello - ITACAB
	45,000	Escuela Hogar de Niñas "Nuestra Señora de la Misericordia"
	80,000	Instituto Libertador Ramón Castilla
	17,300	Oficina Nacional de Educación Católica - ONDEC
	250,000	Sociedad Geográfica de Lima
	156,000	Huérfanos del incendio en la ciudad de Lima (Mesa Redonda)
	22,500	Escolares Huérfanos del incendio del Banco de la Nación
MINISTERIO DE SALUD	7,500,000	
011 MINISTERIO DE SALUD	7,500,000	
	15,000	Liga de Bien Social de Iquitos
	3,590,164	Unión de Obras y Asistencia Social
	50,000	Caja de Protección y Asistencia Social
	17,500	Patronato de Leprosos, Dpto. de Loreto
	500,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Lima
	120,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Arequipa
	60,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Chiclayo
	15,000	Asociación hogar para enfermos de parálisis cerebral - Lima
	10,000	Instituto San Gabriel
	80,000	Centro de Rehabilitación del Ciego de Lima - CERCIL
	30,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial
	750,000	Centro Panamericana de Ingeniería Sanitaria "CEPIS" y Ciencias del Medio Ambiente
	20,000	Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura - Tumbes "CRDPT"
	40,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial de Ayacucho
	20,000	Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer - Arequipa
	40,000	Parroquia de Monserrat
	250,000	Comité de Damas del Ministerio de Salud
	40,000	Diócesis de Abancay - Centro Santa Teresa
	1,017,336	Organización Mundial de Salud. Oficina Sanitaria Panamericana OPS/OMS

	40,000	Centro Especial Fe y Alegría N° 42 Chimbote
	25,000	Casa de la Divina Providencia Orfelinato de Abancay
	300,000	Hogar de Cristo
	180,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Cusco
	90,000	Comisión Técnica Médica
	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Piura
	80,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Iquitos
	60,000	Academia Nacional de Medicina
DEFENSA	2,905,880	
026 MINISTERIO DE DEFENSA	2,905,880	
	130,000	Obispado Castrense
	106,313	Centro de Estudios Históricos Militares
	72,518	Inst. Libertador Ramón Castilla
	90,500	Asociación Impedidos Físicos
	20,000	Legión Mariscal Cáceres
	210,000	Benem. Soc. Fund. De la Independencia
	30,000	Vencedores Campaña Militar de 1941
	427,811	Junta Interamericac. de Defensa
	60,000	Asoc. de Oficiales retirados de las FF.AA.
	230,950	Asoc. de Oficiales Generales y Almirantes
	30,000	Asoc. de Comandantes de las FF.AA. en situación de retiro
	30,000	Instituto San Martiniano
	44,800	Asoc. de Capitanes de Navío, Coroneles FF.AA. en situación de retiro
	357,860	Federación Deportiva Militar del Perú
	79,890	Instituciones Religiosas
	153,496	Instituto de Estudios Históricos Marítimos
	72,000	Asociación Stella Maris
	36,000	Fundación Grau
	24,748	Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú
	98,994	Asociación de Oficiales de la FAP
	300,000	Comité Femenino de Apoyo
	300,000	Colegio Pedro Ruiz Gallo
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	
028 CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	Acuerdo de Mesa Directiva N° 504-2001-2002/MESA-CR
TOTAL SUBVENCIONES - 2005	27,461,866	